

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 8 de setiembre de 2025

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADAS ILEGALES:

Ministerio de Defensa
Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

NORMAS QUE CONTIENEN LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

- Artículo 1 de la Resolución Ministerial 00706-2024-DE
- Artículo 1 y el Anexo de la Resolución Jefatural 112-2024-JEINS-CONIDA

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:
Resolución 0062-2025/CEB-INDECOPI del 21 de febrero de 2025.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
La exigencia de obtener la opinión técnica previa y favorable del Ministerio de Defensa, a través de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, para desarrollar actividades sobre el área determinada en el Anexo de la Resolución Ministerial 00706-2024-DE, zona de influencia del Activo Crítico Nacional - Sistema Satelital Peruano, materializada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial 00706-2024-DE, y, en el artículo 1 y el Anexo de la Resolución Jefatural 112-2024-JEINS-CONIDA.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo de la decisión es que la exigencia denunciada fue impuesta por el Ministerio de Defensa y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, vulnerando el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que no se cumplió la formalidad necesaria para imponer dicha exigencia.

De acuerdo con el citado artículo 40, los procedimientos administrativos y sus requisitos se deben crear a través de una disposición sustantiva aprobada por decreto supremo. Sin embargo, la barrera burocrática denunciada, que constituye una obligación de tramitar un procedimiento administrativo, no fue establecida en una disposición sustantiva aprobada por decreto supremo sino en una norma de rango inferior a este-

Finalmente, el Colegiado precisó que la ilegalidad de la barrera burocrática denunciada no exime a los administrados del cumplimiento de las obligaciones que el Ministerio de Defensa haya determinado para la protección y seguridad de la zona de influencia del Activo Crítico Nacional.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451227-1

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones sobre impedimentos de intervención de apoderado y/o representante legal contenidos en el Reglamento del D. Leg. N° 1350, Ley de Migraciones y en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN N° 0363-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 8 de setiembre de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Ministerio del Interior
- Superintendencia Nacional de Migraciones

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Literal a) concordado con el literal c) del artículo 73-C, literal a) del artículo 73-D, literal a) del artículo 75-C, literal a) del artículo 75-D, literal a) del artículo 82-B, literal a) del artículo 82-C, literal a) del artículo 83-B, literal a) del artículo 84-B, literal a) del artículo 84-C, literal a) del artículo 86-B, literal a) del artículo 86-C, literal a) del artículo 87-B, literal a) del artículo 87-B, literal a) del artículo 88-B, literal a) del artículo 88-C, literal a) concordado con el literal d) del artículo 92-B, literal a) concordado con el literal b) del artículo 94-A, literal a) concordado con el literal c) del artículo 94-B, literal a) concordado con el literal c) del artículo 94-E, y, literal a) concordado con el literal c) del artículo 94-F, del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN

- Procedimientos PA3500E095, PA35002C81, PA3500C132, PA3500E6F2, PA3500F325, PA3500781F, PA35001088, PA35008789, PA3500971A, PA35002DE4, PA350045FA, PA3500B613, PA35002F56, PA3500229B, PA35004A5A, PA35004EF9, PA35009176 y PA350026DC del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 008-2023-IN

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0508-2024/CEB-INDECOPI del 13 de diciembre de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria rentista residente", materializado en el literal a), concordado con el d) del artículo 92-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, en el procedimiento PA3500E095 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(ii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad y mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria formación temporal", materializado en el literal a) concordado con el c) del artículo 73-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, en el procedimiento PA35002C81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(iii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad y mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales – Residencia Temporal por MERCOSUR", materializado en el literal a), concordado con el b) del artículo 94-A del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, en el procedimiento PA3500C132 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(iv) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad y mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales – Residencia Permanente por MERCOSUR", materializado en el literal a), concordado con el c) del artículo 94-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones,

y, en el procedimiento PA3500E6F2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(v) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad y mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales – Residencia Temporal Andina por Estatuto Migratorio Andino", materializado en el literal a), concordado con el b) del artículo 94-E del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, en el procedimiento PA3500F325 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(vi) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en los supuestos de representación de mayores de edad y mayores de edad con capacidad restringida en el procedimiento denominado "Cambio de Calidad Migratoria Convenios Internacionales – Residencia Permanente Andina por Estatuto Migratorio Andino", materializado en el literal a), concordado con el c) del artículo 94-F del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, en el procedimiento PA3500781F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(vii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria investigación temporal", materializado en el literal a) del artículo 73-D del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35001088 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(viii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria trabajador temporal", materializado en el literal a) del artículo 75-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35008789 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(ix) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria designado temporal", materializado en el literal a) del artículo 75-D del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA3500971A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(x) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria designado residente", materializado en el literal a) del artículo 82-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35002DE4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xi) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Prórroga de la calidad migratoria designado residente", materializado en el literal a) del artículo 82-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA350045FA del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria formación residente", materializado en el literal a) del artículo 83-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones.

(xiii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria a Religioso residente", materializado en el literal a) del artículo 84-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA3500B613 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xiv) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Prórroga de la calidad migratoria a Religioso residente", materializado en el literal a) del artículo 84-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35002F56 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xv) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de la calidad migratoria a inversionista residente", materializado en el literal a) del artículo 86-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA3500229B del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xvi) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Prórroga de la calidad migratoria inversionista residente", materializado en el literal a) del artículo 86-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35004A5A Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xvii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de calidad migratoria investigación residente", materializado en el literal a) del artículo 87-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35004EF9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xviii) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Prórroga de la calidad migratoria investigación residente", materializado en el literal a) del artículo 87-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones.

(xix) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Cambio de la calidad migratoria trabajador residente", materializado en el literal a) del artículo 88-B del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA35009176 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

(xx) El impedimento de la intervención de un apoderado y/o representante legal en el procedimiento denominado "Prórroga de la calidad migratoria trabajador residente de la calidad migratoria trabajador residente", materializado en el literal a) del artículo 88-C del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, y, el procedimiento PA350026DC del Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo 008-2023-IN.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo de la decisión es que, al impedir la intervención de un apoderado y/o representante legal en los procedimientos denunciados, se vulneró el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Adicionalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas precisó que en aplicación del numeral 3 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su pronunciamiento no limita la posibilidad de que la Superintendencia Nacional de Migraciones requiera la comparecencia personal de los administrados para la realización de las verificaciones biométricas necesarias en la expedición de los documentos de identificación pertinentes.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451229-1

Declaran barrera burocrática ilegal determinadas disposiciones contenidas en procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

RESOLUCIÓN N° 0378-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 10 de setiembre de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Santa Anita

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimientos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0106-2025/CEB-INDECOPI del 18 de marzo de 2025.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro S/ 148.60 (ciento cuarenta y ocho con 60/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.1 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(ii) El cobro S/ 170.80 (ciento setenta con 80/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.2 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)", materializado en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(iii) El cobro S/ 356.90 (tres cientos cincuenta y seis con 90/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.3 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

(iv) El cobro S/ 666.60 (seis cientos sesenta y seis con 60/100 soles) para la tramitación del procedimiento 3.4 denominado "Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)", materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Municipal 0000308/MDSA.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Los artículos 53 y 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen la obligación de que las entidades realicen el cálculo del costo de los procedimientos administrativos de los servicios que prestan en exclusividad de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.

La Municipalidad Distrital de Santa Anita no acreditó haber elaborado la estructura de costos que sustente los cobros por la tramitación de los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo, medio, alto y muy alto, de acuerdo con la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM, por lo que tales cobros constituyen barreras burocráticas ilegales.

Se enfatiza que lo resuelto no desconoce las competencias que tiene la Municipalidad Distrital de Santa Anita para realizar el cobro de derechos de tramitación y determinar el costo de dichos trámites para la entidad. Sin embargo, dichas competencias deben ser ejercidas respetando lo establecido en la Ley 28976, el Decreto Supremo 064-2010-PCM, el Decreto Supremo 200-2020-PCM, la Resolución 003-2010-PCM/SGP y las demás normas de alcance nacional sobre la materia, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2451117-1

Declaran barrera burocrática ilegal la restricción horaria de venta o expendio de bebidas alcohólicas para establecimientos con el giro bodega-licorería, materializada en la Ordenanza 313-MDSL-C de la Municipalidad Distrital de San Luis

RESOLUCIÓN N° 0382-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de setiembre de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de San Luis